MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO
FOLIO
2218

nacional e internacional en dicho Decreto, dentro de las previsiones establecidas en el mismo en cuanto a la realización de las inversiones necesarias para el mantenimiento de las instalaciones aeroportuarias, su modernización y atención con eficiencia del incremento y desarrollo del tráfico aéreo y a tenor de las necesidades generadas por el crecimiento demográfico y económico de la Provincia de Santa Fe.

En tal sentido, las inversiones previstas como mínimas obligatorias para esos Aeropuertos, para quien resulte adjudicatario de dicha licitación, abarcan un total de pesos cuarenta y cuatro millones novecientos doce mil pesos ($ 44.912.000), de los cuales pesos trece millones setecientos sesenta y seis mil ($ 13.766.000) deberán ser efectivizadas dentro de los primeros cinco (5) años de la concesión, de conformidad con lo que surge de los estudios que se han llevado a cabo hasta la fecha por el Asesor Financiero, U.B.S. Securities LLC.

El ESTADO NACIONAL asume el compromiso de procurar, mediante dichas inversiones y concesión el llevar a dichos aeropuertos a los niveles estándar de aceptabilidad internacional, la realización del mantenimiento mayor correctivo que ambos requieren y el aumento de su capacidad de conformidad con las proyecciones de tráfico aéreo y de carga para los mismos. Paralelamente, se han adoptar los recaudos correspondientes a la seguridad y control de vuelos, aspectos éstos enteramente a cargo de la Fuerza Aérea Argentina (Comando de Regiones Aéreas).

Se entenderá que quien resulte concesionario de la explotación y administración del Aeropuerto Rosario, de conformidad a lo previsto en el ya citado Decreto P.E.N. 375/97, podrá anticipar inversiones para la mejor habilitación del mismo para el transporte aéreo de cargas con destino a la exportación, en particular llevando las inversiones así previstas para el año 2000 en el Plan de Inversiones Mínimas Obligatorias, a los dos primeros años de la concesión, pudiendo compensar las inversiones que efectuare de conformidad con este párrafo, en forma proporcional en cantidad y tiempo, con otras a las que se hubiere obligado según el Contrato de Concesión. Para llevar a cabo o dar principio de ejecución a cualquiera de las previsiones de este párrafo, se requerirá que con ello no resulten afectadas las normativas nacionales en materia de aeropuertos y las que surgen de los tratados internacionales en los que el país es parte, y en especial las

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO
FOLIO 2219
J.G.M.

regulaciones y recomendaciones que al respecto tiene formuladas o formule la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), y que el concesionario cuente con la conformidad previa del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) o de quien haga sus veces.

Asimismo, el ESTADO NACIONAL ha de adoptar las normas y medidas que garanticen la igualdad, libre acceso y no discriminación de usuarios, en particular a las líneas aéreas en general, respecto de las instalaciones aquí cedidas, de conformidad con la legislación vigente, evitando además que los aeropuertos considerados en el presente fueren objeto de discriminaciones tarifarias en relación a otros de igual categoría y por iguales servicios.

El derecho de uso cedido por LA PROVINCIA al ESTADO NACIONAL, que tiene el carácter de derecho real, sólo estará sujeto a las limitaciones que se establecen en el presente convenio, cediéndose con este derecho todos los inherentes a su usufructo, uso, explotación, y/o cualquier otro presente o futuro que posea o pudiera poseer el predio de referencia.

La cesión que por este convenio efectiviza LA PROVINCIA a favor del ESTADO NACIONAL lo será a título gratuito. La entrega de la posesión del inmueble, la transferencia de la administración de los aeropuertos, el traspaso de las relaciones jurídicas con terceros y el ejercicio del derecho de explotación comercial según este convenio deberá efectivizarse dentro de los diez (10) días de requerido y comunicado a LA PROVINCIA, por parte del ESTADO NACIONAL, en el estado en que las instalaciones se encuentren y conforme a inventario. Tal requerimiento no tendrá lugar hasta tanto el ESTADO NACIONAL no haya adjudicado la licitación mencionada más arriba, en esta misma cláusula.

Hasta tanto se efectúen dichas entregas y transferencias, LA PROVINCIA continuará a cargo de la administración plena de los aeropuertos y de la titularidad de todas las relaciones jurídicas preexistentes al momento de la firma del presente. Con posterioridad a esa fecha de entrega y transferencia, las concesiónes, permisos, autorizaciones u otras formas de explotación aeroportuaria que LA PROVINCIA tuviere otorgadas se regirán de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5 del Pliego de Bases y Condicienes aprobado por Decreto P.E.N. 500/97. A partir de las referidas entrega y transferencia al ESTADO NACIONAL, el canon correspondiente

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO
FOLIO
2220
J.G.M.

a esas concesiones o relaciones pasará a ser percibido por el ESTADO NACIONAL y/o por el concesionario que éste designe.

A los efectos del párrafo anterior, LA PROVINCIA sume el compromiso de facilitar con la premura del caso toda la documentación relativa a esas relaciones jurídicas, a fin de que la misma se encuentre disponible en el "data room" de la Licitación para los que fueren adquirentes del aludido Pliego.

LA PROVINCIA no podrá otorgar nuevas concesiones o extender las existentes sin la previa conformidad del ESTADO NACIONAL más allá de la referidas entrega y transferencia, recurriendo en caso de requerirlo la continuidad de los servicios al otorgamiento de permisos de naturaleza precaria a los efectos de su prestación.

LA PROVINCIA hace constar que, si al tiempo de efectuarse la entrega y transferencia al nuevo Admininistrador del Aeropuerto, el personal provincial que actualmente presta allí servicios deseare optar por convenir con éste su transferencia a la nueva administración, prestará su conformidad con el acuerdo de partes a que se arribe o, en caso contrario, arbitrará las medidas para asegurar su continuidad laboral con LA PROVINCIA.

El destino principal de los inmuebles cedidos es el de aseropuertos comerciales que deberán funcionar como tales y en el status aquí establecido durante toda la vigencia del presente. En caso de cierre, clausura o cambio de destino de cualquiera de los aeropuertos aquí considerados se tendrá por rescindido de pleno derecho el presente contrato y los referidos aeropuertos retrovertirán al pleno dominio y administración de LA PROVINCIA, de conformidad con su marco normativo actual, quedando además a su favor toda construcción o mejora que a ese momento se hubiere introducido sobre dichos predios.

2°) La cesión se conviene por el plazo de treinta y un (31) años contados a partir de la firma del presente, con más una opción de prórroga a favor del Estado nacional por otros diez (10) años. El presente convenio será irrescindible e irrenunciable para las partes, no pudiendo ninguna de ellas denunciar el mismo de manera unilateral. Sin perjuicio de ello, en el caso de que fracasare definitvamente la licitación prevista en el Decreto P.E.N.

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO
FOLIO 2221
J.G.M.

375/97, los inmuebles objeto de cesión por este Contrato retrovertirán al dominio pleno y a la administración de LA PROVINCIA, siendo esta última, respecto del Aeropuerto Sauce Viejo de conformidad con los convenios hoy existentes.

3°) LA PROVINCIA se compromete a garantizar la normal prestación de la red vial y los servicios públicos que de ella dependan que sean de utilidad para la operación del Aeropuerto (energía eléctrica, agua corriente, gas, teléfonos, etc.). Al respecto se compromete a conservar los actuales en funcionamientos y todo aquello que con su creación contribuyan a la efectiva prestación aeroportuaria a la que se encuentra afectado el predio y sus instalaciones, en todo lo que de ella dependa.

4°) El ESTADO NACIONAL tendrá derecho a la explotación comercial de los locales, playas de estacionamiento de automotores, publicidad, ocupaciones, acceso, hangaraje, servicios pre y post aéreos, permiso de acceso a terrazas y salas de espera, servicio de atención en tierra a aeronaves, servicios de depósitos para carga, y de todo otro servicio que contribuya a la normal prestación de la actividad aeroportuaria, siendo la presente enumeración meramente enunciativa, abarcando toda actividad que se desarrolle en el predio, como asimismo, podrá realizar la explotación agrícola y parquización en las tierras libres, siempre y cuando no se afecte la seguridad de las operaciones aéreas.

Al respecto, el derecho de uso cedido será amplio y con los alcances establecidos en el presente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil para dicha figura jurídica con aplicación subsidiria y supletoria en lo pertinente las disposiciones del citado cuerpo legal respecto del derecho real de usufructo.

Los derechos que por el presente convenio adquiere el ESTADO NACIONAL, podrán ser cedidos, concesionados, arrendados, locados, transferidos a título oneroso o gratuito o utilizados de cualquier modo por este, sin obligación de rendición de cuentas a LA PROVINCIA, que en este acto presta conformidad.

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO
FOLIO
2222
J.G.M.

Vencido el plazo de la cesión, las inversiones y/o mejoras de cualquier naturaleza que el ESTADO NACIONAL o el concesionario realicen en los inmuebles objeto de cesión, quedarán definitivamente incorporadas a favor de LA PROVINCIA, sin que ello genere a esta última obligación a pago o compensación de ninguna especie.

5°) LA PROVINCIA gozará del uso gratuito de las instalaciones del Aeropuerto por aeronaves de su propiedad, reservandose para sí también el uso gratuito del hangar denominado "Hangar Provincial" (compuesto de tres galpones), sito dentro del perímetro del Aeropuerto de Sauce Viejo, y de las oficinas actualmente ocupadas por la Dirección Provincial de Aeronáutica en dicho Aeropuerto, mientras que en el Aeropuerto Rosario se reservará una superficie de terreno similar a la del de Sauce Viejo con destino a Hangar Provincial a ser levantado por LA PROVINCIA y para su uso en esas condiciones, amén de reservarse también para uso gratuito del Ente Autárquico Aeropuerto Internacional Rosario de un espacio de oficinas dentro de la terminal de aproximadamente setenta (70) metros cuadrados, entre las afectadas a su uso actual. Queda entendido que tales usos y reservas por parte de LA PROVINCIA estarán exclusivamente referidas a funciones de índole oficial o de servicios a la comunidad, no pudiendo LA PROVINCIA desarrollar dentro del Aeropuerto y por tales conceptos ninguna actividad de índole comercial que no hubiere sido previamente convenida con el Administrador del Aeropuerto.

En caso de emergencia declarada en forma legal, las aeronaves privadas que sean formalmente afectadas al servicio de LA PROVINCIA y mientras dure esa afectación tendrán igual tratamiento que las aeronaves públicas. Las autoridades de los aeropuertos objeto de este Contrato, y el personal bajo su dependencia, prestarán en tal caso el más decidido apoyo a las autoridades públicas competentes a raíz de la emergencia de que se trate, sin que pueda por ello resultar afectada la prestación normal de los servicios aeroportuarios.

Fuera de lo dispuesto en esta cláusula y en la cláusula anterior, LA PROVINCIA no podrá exigir al ESTADO NACIONAL ningún tipo de canon, emolumento, gratificación, compensación o merced de ninguna naturaleza.

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO
FOLIO
2223
J.G.M.

6°) El derecho real de uso, con la amplitud convenida en las cláusulas precedentes, que se transfiere mediante la presente cesión, será constituido mediante Escritura Pública ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, que las partes signatarias se obligan a suscribir dentro de los diez (10) días de ser notificadas por parte de dicho Escribano General, la que deberá ser inscripta dentro del plazo de diez (10) días ante el registro de la propiedad inmueble correspondiente.

7°) Se deja constancia que el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, al firmar el presente, lo hace ad referendum de la H. Legislatura Provincial, haciéndolo el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación en cumplimiento del Decreto P.E.N. 375/97.

8°) Las partes fijan sus domicilios en los respectivamente indicados en el encabezamiento del presente, sometiéndose a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el caso de un eventual litigio.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las partes y el tercero para el Sr. Escribano General de Gobierno, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.-

Cláusula Adicional: La Provincia reserva a favor del Aero Club Santa Fe el uso gratuito de las instalaciones del Aeropuerto Sauce Viejo por parte de las aeronaves de propiedad de dicha institución con destino a su uso en actividades deportivas, de instrucción y práctica para pilotos civiles y/o de servicios a la comunidad, excluida toda actividad comercial. Esta reserva comprende el uso también gratuito del hangar e instalaciones actualmente ocupadas por dicho Aero Club dentro de una superficie de terreno no mayor a los 2000 m^2.

Ing. JORGE ALBERTO OBEID
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ

CROQUIS DE UBICACION

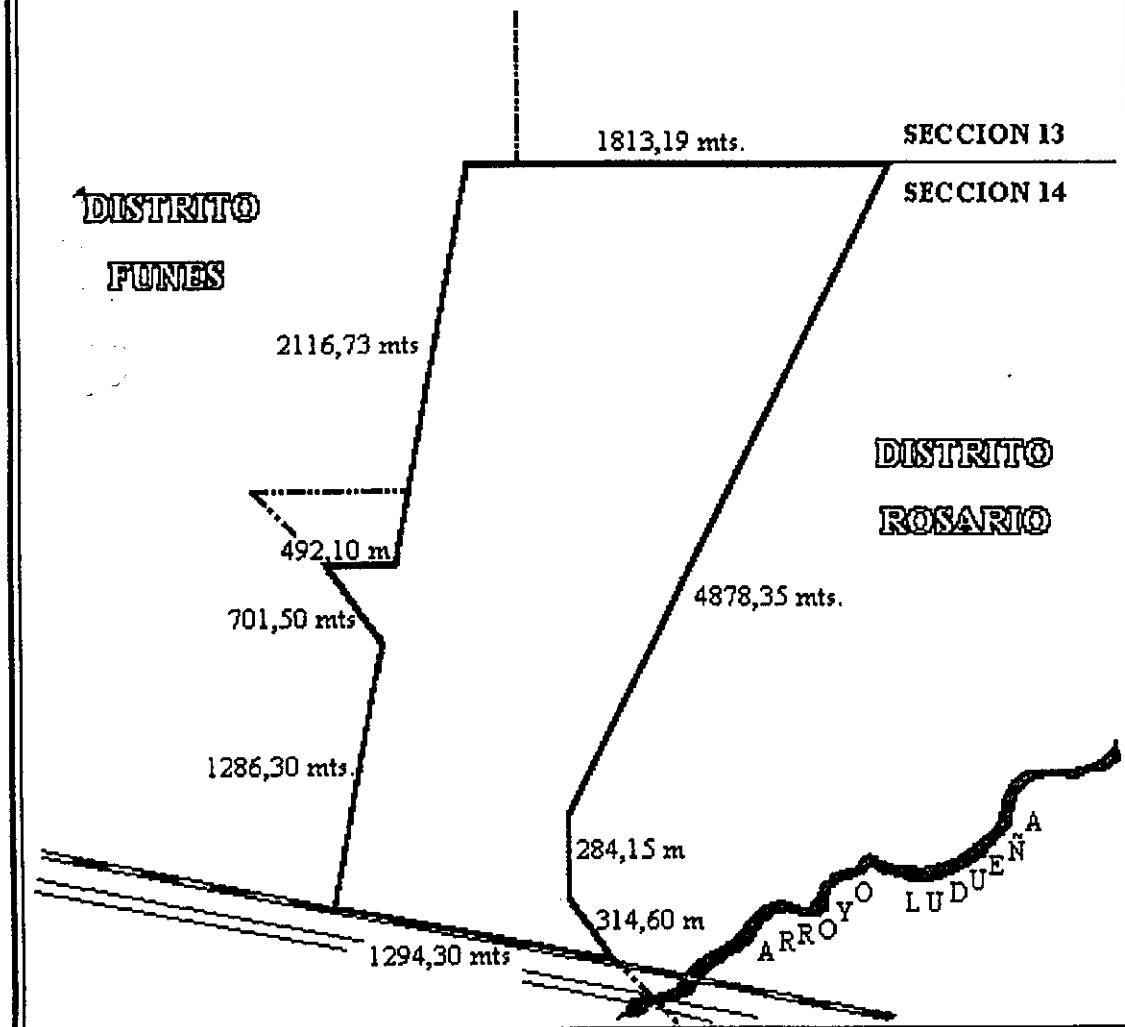

Gobierno de la Provincia
de
Santa Fe

SISTEMA DE RELEVAMIENTO DE INMUEBLES

DEPARTAMENTO: Rosario
DISTRITO: Funes - Rosario
SECCION: 14 (Rosario)
POLIGONO: F
PARCELA: 2
SUBPARCELA: 2
SUP. TERRENO: 5456247,00 m2
P. CATASTRAL: 336645/0002

CONFECCIONADO EN LA
COORDINACION DE PATRIMONIO
CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO
FOLIO 2224

CROQUIS DE UBICACION

NORTE

AUTOPISTA SANTA FE - ROSARIO

PROP. DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL

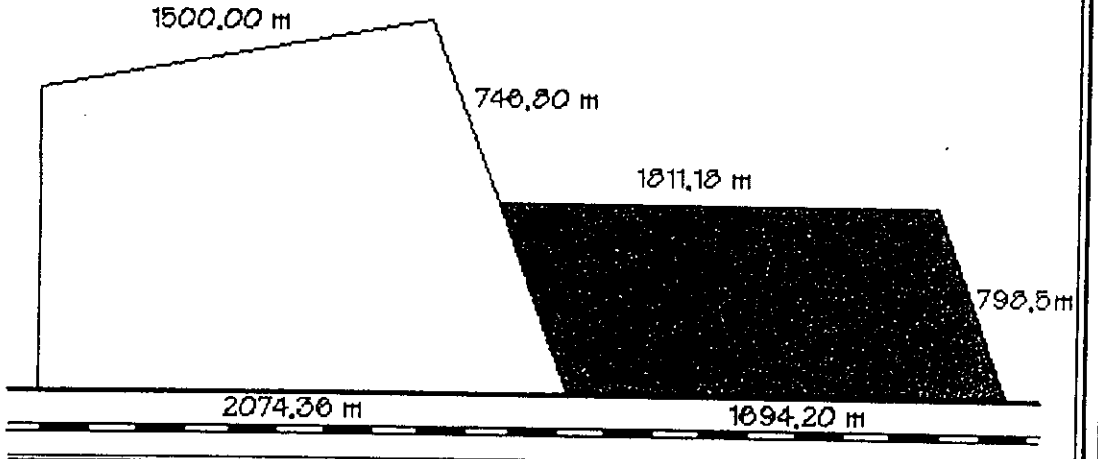

RUTA NACIONAL NRO. 11

PARQUE INDUSTRIAL SAUCE VIEJO

Gobierno de la Provincia de Santa Fe

SISTEMA DE RELEVAMIENTO DE INMUEBLES

PARCELA: 103
SUBPARCELA: 004
SUP. TERRENO: 1.395.043,00 m2
P. CATASTRAL: 742451 / 0004

PARCELA: 101
SUP. TERRENO: 2.466.850,00 m2
P. CATASTRAL: 742449 / 0000

CONFECCIONADO EN LA
COORDINACION DE PATRIMONIO
CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO
FOLIO 2225

Jefatura de Gabinete de Ministros

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO
FOLIO
2226
J.G.M.

Buenos Aires, 12 de junio de 1997

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A los fines de remitirle, el Expte. JGM N° 2576/96 y proyecto de Decisión Administrativa, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

JORGE ALBERTO FONTEMBERG
JEFE DE GABINETE DE ASESORES
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Señor Secretario de
Legal y Técnica de la
Presidencia de la Nación
Dr. Felix Borgonovo
S / D

Jefe de Gabinete de Ministros

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO
FOLIO 2227
J.G.M.

BUENOS AIRES,

VISTO los Decretos Nº 375 del 24 de abril de 1997, y Nº 500 del 2 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los citados Decretos se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que a través del Decreto Nº 500/97, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y el Modelo de Contrato de Concesión para la Licitación Pública Nacional e Internacional antes aludida, y se agregaron al listado de aeropuertos a concesionar contenido en el Anexo I del Decreto Nº 375/97, nuevas aeroestaciones.

Que por otra parte, el inciso B del Anexo I del Decreto Nº 375/97, autorizó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar al listado de aeropuertos a concesionar a aquellas aeroestaciones cuya cesión de uso se conviniera con las jurisdicciones locales.

Que dado el acuerdo alcanzado, se encuentran en condiciones de ser incluidos dentro del conjunto de aeropuertos enumerados en el Anexo I del Decreto Nº 375/97, a los Aeropuertos "Rosario" y "Sauce Viejo", ambos localizados en la Provincia de Santa Fe.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Nº 375/97.

Jefe de Gabinete de Ministros

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO
FOLIO
2228
J.G.M.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1º.- Incorpóranse al Anexo I del Decreto Nº 375/97, modificado por su similar Nº 500/97, a las aeroestaciones que se detallan en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º.- La presente decisión administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECISION ADMINISTRATIVA Nº

Jefe de Gabinete de Ministros

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO
FOLIO
2229
J.G.M.

ANEXO I

AEROPUERTO DE:	NOMBRE:
37. Rosario	Rosario
38. Santa Fe	Sauce Viejo

Jefe de Gabinete de Ministros

352

FOLIO 2230

BUENOS AIRES, 20 JUN 1997

VISTO los Decretos Nº 375 del 24 de abril de 1997, y Nº 500 del 2 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los citados Decretos se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que a través del Decreto Nº 500/97, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y el Modelo de Contrato de Concesión para la Licitación Pública Nacional e Internacional antes aludida, y se agregaron al listado de aeropuertos a concesionar contenido en el Anexo I del Decreto Nº 375/97, nuevas aeroestaciones.

Que por otra parte, el inciso B del Anexo I del Decreto Nº 375/97, autorizó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar al listado de aeropuertos a concesionar a aquellas aeroestaciones cuya cesión de uso se conviniera con las jurisdicciones locales.

Que dado el acuerdo alcanzado, se encuentran en condiciones de ser incluidos dentro del conjunto de aeropuertos enumerados en el Anexo I del Decreto Nº 375/97, a los Aeropuertos "Rosario" y "Sauce Viejo", ambos localizados en la Provincia de Santa Fe.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Nº 375/97.

FOLIO 2231

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1º.- Incorpóranse al Anexo I del Decreto Nº 375/97, modificado por su similar Nº 500/97, a las aeroestaciones que se detallan en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º.- La presente decisión administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECISION ADMINISTRATIVA Nº 352

CARLOS V. CORACH
MINISTRO DEL INTERIOR

Lic. JORGE MANUEL ROGELIO DOMINGUEZ
MINISTRO DE DEFENSA

Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ
MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

973

Jefe de Gabinete de Ministros

2232

ANEXO I

AEROPUERTO DE:	NOMBRE:
37. Rosario	Rosario
38. Santa Fe	Sauce Viejo

FOLIO 2233

Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Administración

BUENOS AIRES, 24 JUN 1997

A LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle, con carácter de "MUY URGENTE,"quiera tener a bien, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, publicar en el BOLETIN OFICIAL, el aviso que se compaña, correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional - concesión para la explotación, administración y funcionamiento de treinta y seis (36) aeropuertos, integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos, durante diez (10) días a contar a partir del día 4 de junio de 1997.

Saludo a Ud. atentamente.

OSVALDO C. LA PORTA
DIRECTOR DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

OBJETO: Concesión para la Explotación, administración y funcionamiento de treinta y seis (36) aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos que se detallan en el Anexo II - del Decreto N° 500/97.

Lugar de consulta y adquisición del pliego: Jefatura de Gabinete de Ministros - Avda. Julio A. Roca 782 - Piso 5° Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00 horas.
Venta del pliego: A partir del 10 de junio de 1997 desde las 10:00 a 17:00 horas.
Valor del pliego: $ 85.000 (Pesos ochenta y cinco mil).
Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Julio A. Roca 782 5° Piso - Ciudad de Buenos Aires.

Vencimiento del plazo de presentación de ofertas: 1° de setiembre de 1997, a las 15:00 horas, sobres Nros. 1 y 2.
Fecha apertura sobre N° 1: 1° de setiembre de 1997, a las 15:00 horas.
Acto de apertura oferta económica: Sobre N° 2, el día 10 de octubre de 1997.
e. 4/6 N° 188.493 v. 19/6/97

N° 2, el día 10 de octubre de 1997.
e. 4/6 N° 188.493 v. 19/6/97

EL REGISTRO OFICIAL

e. 4/6 N° 188.493 v. 19/6/97

Acto de apertura oferta económica: Sobre N° 2, el día 10 de octubre de 1997.
e. 4/6 N° 188.493 v. 19/6/97

Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Administración

ANUNCIO DE LICITACION

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

OBJETO: Concesión para la Explotación, administración y funcionamiento de Treinta y Seis (36) aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos que se detallan en el Anexo II - del Decreto N° 500/97.

LUGAR DE CONSULTA Y ADQUISICION DEL PLIEGO: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Avda. Julio A. Roca 782 - Piso 5° Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del 10 de junio de 1997 desde las 10:00 a 17:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 85.000.- (PESOS OCHENTA Y CINCO MIL).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Avda. Julio A. Roca 782 5° Piso - Ciudad de Buenos Aires.

VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACION DE OFERTAS: 1° de setiembre de 1997, a las 15:00 horas, Sobres N° 1 y 2.

FECHA APERTURA SOBRE N° 1: 1° de setiembre de 1997, a las 15:00 horas.

FOLIO
2235

Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Administración

ACTO DE APERTURA OFERTA ECONOMICA: Sobre N° 2, el día 10 de octubre de 1997.

ORG.N° 2744-8

OSVALDO A. LA PORTA
DIRECTOR DE PATRIMONIO y SUMINISTROS

FOLIO 2236

Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Administración

Buenos Aires, 05 de Junio de 1997.

SEÑOR JEFE DE ASESORES DE GABINETE:

En cumplimiento a lo estipulado oportunamente en el Decreto Nº 500/97, se deja constancia que será publicado por el término de 10 (DIEZ) días en el Boletín Oficial el aviso que a continuación se adjunta.

Saludo a usted con mi más atenta consideración.

Dr. ALEJANDRO H. GARCÍA
Subsecretario de Administración
Jefatura de Gabinete de Ministros

AL SEÑOR
JEFE DE GABINETE DE ASESORES
D. Jorge ROTTEMBERG
S. / D.

FOLIO
22 37

Dr. ALEJANDRO H. GARCÍA
Subsecretario de Administración
Jefatura de Gabinete de Ministros

Ventas y Ofrecimientos del Estado

Concesiones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

OBJETO: Concesión para la Explotación, administración y funcionamiento de treinta y seis (36) aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos que se detallan en el Anexo II - del Decreto N° 500/97.

Lugar de consulta y adquisición del pliego: Jefatura de Gabinete de Ministros - Avda. Julio A. Roca 782 - Piso 5° Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

Venta del pliego: A partir del 10 de junio de 1997 desde las 10:00 a 17:00 horas.

Valor del pliego: $ 85.000 (Pesos ochenta y cinco mil).

Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Julio A. Roca 782 5° Piso - Ciudad de Buenos Aires.

Vencimiento del plazo de presentación de ofertas: 1° de setiembre de 1997, a las 15:00 horas, sobres Nros. 1 y 2.

Fecha apertura sobre N° 1: 1° de setiembre de 1997, a las 15:00 horas.

Acto de apertura oferta económica: Sobre N° 2, el día 10 de octubre de 1997.

e. 4/6 N° 188.493 v. 19/6/97

Jefatura de Gabinete de Ministros

FOLIO 2238
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO J.G.M.
FOLIO 1

BUENOS AIRES, 30 ABR 1997

VISTO el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada se aprobó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento de los aeropuertos que se detallan en su Anexo I.

Que asimismo el artículo 4° del acto aludido establece la constitución de la Comisión de Admisión y Preadjudicación, la que estará integrada por un representante, entre otros, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien deberá tener rango y jerarquía no inferior a Subsecretario.

Que la presente resolución se dicta en virtud de la facultad emergente del último párrafo del artículo 4° del Decreto N° 375/97.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desígnase representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para integrar la Comisión de Admisión y Preadjudicación constituída por el artículo 4° del Decreto N° 375/97, al señor Jefe de Gabinete de Asesores D. Jorge Alberto

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO
FOLIO 1239
F 10
2
J.G.M.

Jefatura de Gabinete de Ministros

ROTTEMBERG (D.N.I. 16.629.388).

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION J.G.M. N° 99

Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

692 RE/95 P

ES COPIA

SUSANA BEATRIZ BRAÑA
DIRECCION DE DESPACHO - RES. MEYOSP 357/97

FOLIO 2240

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

BUENOS AIRES, 10 JUN 1997

VISTO el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se dispuso en el Anexo I el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que el artículo 4° crea la COMISION DE ADMISION Y PREADJUDICACION.

Que la citada Comisión tendrá a su cargo el estudio y análisis de las ofertas que se presenten, determinando su admisibilidad, resolviendo impugnaciones y elevando a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los correspondientes dictámenes.

Que por Decreto N° 500 de fecha 2 de junio de 1997 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la explotación, administración y funcionamiento de un grupo de Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que el artículo 9.1 de los Pliegos de Bases y Condiciones dispone que la citada Comisión estará integrada por funcionarios con rango y jerarquía no inferior a Subsecretario, en representación de los siguientes organismos: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ES COPIA
SUSANA BEATRIZ ARAÑA
DIRECCION DE DESPACHO - RES. MEYOSP 357/95

FOLIO
1241

Que la Comisión podrá ser asistida por los asesores o representantes que dichos Organismos designen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desígnase como integrante de la COMISION DE ADMISION Y PREADJUDICACION de las ofertas relacionadas con la Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al señor Julio Alberto CACERES (D.N.I. N° 4.986.755) Secretario de Coordinación de este Ministerio.

ARTICULO 2°.- Facúltase al señor Julio Alberto CACERES a designar los asesores o representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que podrán asistir a la COMISION DE ADMISION Y PREADJUDICACION.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 692

Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ
MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

FOLIO 2242

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Claudio M. de CRUCES
Jefe Departamento Despacho

Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo

224

BUENOS AIRES, 11 JUN 1997

VISTO los Decretos Nros. 770/94, 504/95, 149/96 y 375/97; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de Abril de 1997, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha convocado a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento del conjunto de Aeropuertos - integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos - detallados en el Anexo I del Decreto Nº 375/97.

Que mediante el Art. 4º del Decreto mencionado precedentemente, se ha dejado constituida la COMISION DE ADMISION Y PREADJUDICACION, la que estará integrada por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
- MINISTERIO DE DEFENSA.
- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dichos representantes deberán tener rango y jerarquía no inferior a SUBSECRETARIO.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 4º del Decreto Nº 375/97,

FOLIO 2243

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María M. de CRUCES
Jefe Departamento Despacho

Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo

EL SECRETARIO DE TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Desígnase como representante de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ante la COMISION DE ADMISION Y PREADJUDICACION constituída por Decreto Nº 375/97, al Señor Dn. Oscar H. TALIA (L.E. Nº 4.970.773) quien posee el rango y jerarquía requerido, desempeñándose como SUBSECRETARIO DE TURISMO.

ARTICULO 2º.- El Representante designado en la COMISION DE ADMISION Y PREADJUDICACION, deberá estudiar y analizar las ofertas que se presenten, determinar su admisibilidad, resolver las impugnaciones y elevar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el correspondiente dictamen de preadjudicación.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y Archívese.

RESOLUCION Nº 224

FRANCISCO MAYORGA
SECRETARIO DE TURISMO
PRESIDENCIA DE LA NACION

Ministerio de Defensa

BUENOS AIRES, 23 JUN 1997

FOLIO 2244

VISTO el artículo 4° del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto dispone el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento del conjunto de aeropuertos que se detallan en su Anexo I.

Que el artículo 4° del citado cuerpo normativo crea una Comisión de Admisión y Preadjudicación, la que será integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa, el que deberá tener rango y jerarquía no inferior a Subsecretario.

Que en consecuencia, es necesario proceder al nombramiento del representante de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto esta facultado para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 375/97.

M. D.
601

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

Ministerio de Defensa

FOLIO 2245

2

ARTICULO 1°.- Designar representante del Ministerio de Defensa en la Comisión de Admisión y Preadjudicación, al Señor Secretario de Planeamiento y Reconversión Doctor D. Ronaldo Heriberto FERNANDEZ PROL.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, regístrese y archívese.

Mº. DEFENSA
RESOLUCION Nº 120

Lic. JORGE DOMINGUEZ
MINISTRO DE DEFENSA

M.D.

Jefatura de Gabinete de Ministros

POLIO 2246

Buenos Aires, 13 de junio de 1997.

SR. SENADOR:

Me es grato dirigirme a usted, con el objeto de remitirle para su conocimiento y fines que estime corresponder los siguientes documentos sobre privatización de aeropuertos.

Se eleva para su consideración copia de los decretos 375/97 y 500/97 y la decisión administrativa 352/97.

Sin otro particular , lo saluda atentamente.

JORGE ALBERTO SOTTEMBERG
JEFE DE GABINETE DE ASESORES
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SR. SENADOR NACIONAL
PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL DE LA
REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO
DE LAS PRIVATIZACIONES
SR. JORGE JOSE MASSAT
S. / D.

Martín Varó

H. Congreso de la Nación
Comisión Bicameral de Reforma
del Estado - Ley 23.696

PRESIDENCIA

JEFE DE GAB. DE MINISTROS
0 4 JUL. 1997
1053/02

FOLIO
2247

Buenos Aires, 1 de julio de 1997.-

Señor Jefe de Gabinete:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente de la **Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones, Leyes 23.696 y 24.629,** a fin de remitirle copia del Dictamen en Mayoría emitido por esta Comisión Bicameral en relación con el proceso de concesión de la administración de los aeropuertos nacionales, provinciales o municipales, conforme los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional n° 375/97 y n° 500/97.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

JORGE JOSE MASSAT
SENADOR DE LA NACION
Presidente de la Comisión Bicameral de la Reforma
del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones

AL SEÑOR
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
Ing. Jorge Alberto RODRIGUEZ
SU DESPACHO

FOLIO 2242

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Buenos Aires, 01-07-97.-

DR. GUILLERMO LOPEZ DEL PUERTA
SECRETARIO
Comisión Bicameral de la Reforma del Estado
y Seguimiento de las Empresas
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

DICTAMEN DE COMISION

Visto los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional n° 375/97 y n° 500/97, normas indicadoras de la política adoptada por la Autoridad Administrativa respecto al proceso de concesión de la administración de los aeropuertos nacionales, provinciales o municipales que por expresa disposición de las respectivas jurisdicciones integran la nómina de aeropuertos a concesionarse, así como las competencias otorgadas al Honorable Congreso de la Nación y al Poder Ejecutivo Nacional por la Constitución de la Nación Argentina, así como lo establecido por la Ley 23.696 de Reforma del Estado, normas complementarias y concordantes; y considerando:

Que, el mencionado Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 375/97 recoge los lineamientos, bases y consideraciones que integran el proyecto de ley que, sobre el particular remitiera el Poder Ejecutivo Nacional y fuera aprobado por el Honorable Senado de la Nación.

Que, en este sentido, interesa destacar que el proceso de concesionamiento se ha de llevar a cabo mediante el sistema de licitación pública internacional onerosa, es decir que permite la participación de empresas nacionales y extranjeras o un conjunto de ellas en un marco de libre competencia, sin incluir el Pliego de Condiciones limitación alguna, conforme lo estipulado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 500/97, con excepción de aquellos requisitos de índole técnica y de antecedentes económicos-financieros que resultan indispensables para la licitación que nos ocupa.

Que, del mismo modo, la creación de un Organismo Regulador que tendrá a su cargo el control y la fiscalización del funcionamiento y operación de los aeropuertos garantizará la obligación que en su carácter de concedente le corresponde al Estado Nacional respecto del o de los concesionarios, en orden al cumplimiento de las obligaciones que correspondan al contrato de concesión a suscribirse oportunamente.

FOLIO 2249

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Buenos Aires, 01-07-97.-

DR. GUILLERMO [illegible]
Secretario
Comisión Bicameral de [illegible]
y Seguimiento de [illegible]
HONORABLE CONGRESO DE LA [illegible]

Que, la integración de este Organo de sólo cuatro miembros contempla a su vez la participación de un representante elegido por las Provincias, pudiendo considerarse de ese modo que estarán representadas todas ellas en resguardo del principio federal constitucionalmente establecido.

Que, asimismo, resulta importante destacar que corresponderá al Organismo Regulador determinar las bases y criterios para fijar las tasas aeroportuarias que, conforme lo determina expresamente la norma que nos ocupa, deben ser justas, razonables y competitivas (confrontar artículo 14, inciso b, Decreto n° 375/97).

Que, por su parte, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 500/97, aprobatorio del Pliego de Bases y Condiciones que regirá la licitación del concesión de la administración de los aeropuertos nacionales, provinciales o municipales, contempla en forma obligatoria la realización mínima de inversiones en infraestructura aeroportuaria, garantizando de esta forma al Estado Nacional contar con una red aeroportuaria que satisfaga, no sólo las necesidades de transporte doméstico, sino también las de naturaleza internacional, contemplándose además aquellas que resulte necesario realizar en virtud del crecimiento estimado del tráfico aéreo y del movimiento de pasajeros y de carga.

Que, las normas en examen, al igual que el Proyecto de Ley que fuera objeto de consideración por el Honorable Senado de la Nación, contemplan idénticos principios referidos, entre otros aspectos, a garantizar la igualdad y el libre acceso a las instalaciones aeroportuarias sin discriminación o desmedro alguno, la protección del medio ambiente, la participación del sector privado en la explotación de los aeropuertos, la integración de las diferentes aéreas y territorios de la República Argentina a través de la implementación de políticas de tráfico aéreo adecuadas, la confección de planes maestros que contemplen no sólo el crecimiento vegetativo sino el que se pueda operar como consecuencia del desarrollo del tráfico aéreo, la reafirmación del derecho del Estado Nacional de ejercitar el control del espacio y del tráfico aéreo, asegurando a favor de éste la disponibilidad en cada aeropuerto de los espacios físicos necesarios para la prestación de los servicios

Buenos Aires, 01-07-97.-

FOLIO 2250

de control de personas y mercaderías, así como posibilitar la incorporación de distintos aeropuertos provinciales a fin de lograr la concesión del sistema en su integridad, etc.

Que, los aspectos anteriormente mencionados así como otros que resultan objeto de expreso reconocimiento en las normas consideradas, indican que el proceso de licitación que el Poder Ejecutivo Nacional ha implementado se corresponde con los principios y objetivos que el Estado Nacional considera deben de ser resguardados en todo lo atinente a las actividades aeroportuarias.

Que, por otro lado, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 500/97 resguarda los intereses económicos del Estado Nacional al otorgar prevalencia, como pauta de selección final del concesionario, al mayor canon que se ofrezca por la concesión objeto de la licitación internacional. Ello, sumado a la obligatoriedad de incorporar dentro del grupo oferente a operadores aeroportuarios que posean antecedentes como Administradores de aeropuertos con un tráfico intenso de pasajeros, garantiza a la comunidad nacional la salvaguarda de los derechos fiscales y patrimoniales del Estado Nacional a la par que un alto nivel técnico operativo internacional.

Que, en razón del interés público involucrado, encontrándose comprometida la prestación del servicio público que nos ocupa, esta Comisión Bicameral debe tomar intervención a fin de preservar los objetivos y finalidades del proceso de Reforma del Estado.

Que, en tal sentido, es criterio de esta Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones comunicar al Poder Ejecutivo Nacional que el procedimiento de concesión de la administración de los aeropuertos nacionales, provinciales o municipales resguarda debidamente el interés público involucrado, en orden a la legalidad, transparencia y equidad de las condiciones del llamado a licitación pública internacional, a través de los parámetros y lineamientos establecidos por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional n° 375/97 y n° 500/97.

Por todo ello, esta Comisión Bicameral de Reforma del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Buenos Aires, 01-07-97.-

DR. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA
SECRETARIO
Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y Seguimiento

FOLIO 2251

Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones, resuelve:

1) Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional que es criterio de esta Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones que el procedimiento de concesión de la administración de los aeropuertos nacionales, provinciales o municipales resguarda debidamente el interés público involucrado, en orden a la legalidad, transparencia y equidad de las condiciones del llamado a licitación pública internacional, a través de los parámetros y lineamientos establecidos por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional nº 375/97 y nº 500/97.

Dado en la Sala de Comisión, a los 25 días del mes ~~de~~ junio del año 1997.-

Cdor. EMILIO MARCELO CANTARERO
SENADOR DE LA NACION

JORGE JOSE MASSAT
SENADOR DE LA NACION
Presidente de la Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones

DOLORES C. DOMINGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION

LEONOR C. de ALARCIA
DIPUTADA DE LA NACION
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. RAOL ALVAREZ ECHAGUE
DIPUTADO DE LA NACION

Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
SENADOR DE LA NACION

Ing. JOSE ANTONIO ROMERO FEIJOO
SENADOR DE LA NACION

///julio:NO VALE. junio: VALE.- Conste.-------

DR. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA
SECRETARIO
Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

FOLIO 2252
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO
FOLIO
J.G.M.

Jefatura de Gabinete de Ministros

BUENOS AIRES, 11 JUL 1997

VISTO los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997 y 500 del 6 de junio de 1997 y la Resolución JGM. N° 99 del 30 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 375/97, citado en el Visto, se aprobó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento de los aeropuertos que se detallan en su Anexo I, con más los que se incorporaren de conformidad con lo previsto en ese mismo Anexo.

Que por el artículo 3° del acto recién aludido, se encomienda a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la preparación e implementación de las decisiones y actos necesarios para llevar a cabo el proceso licitatorio mencionado.

Que en dicho artículo, así como en el numeral 2. del Pliego de Bases y condiciones para esa Licitación, aprobado por el Decreto N° 500/97 que ya fuera, también, citado en el Visto, se prevé asimismo que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS actúe como Autoridad de Aplicación en lo concerniente al dictado de los actos aclaratorios y/o complementarios del Pliego de Bases y Condiciones, expidiendo las correspondientes circulares al efecto para conocimiento de todos los Adquirentes del citado Pliego.

FOLIO 2253
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO
FOLIO
J.G.M.

Que por Resolución JGM. N° 99 del 30 de abril de 1997, se ha designado como representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para integrar la Comisión de Admisión y Preadjudicación constituida por el artículo 4° del Decreto N° 375/97 al señor Jefe de Gabinete de Asesores, D. Jorge Alberto ROTTEMBERG.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sin perjuicio de las funciones que le competen a la Comisión de Admisión y Preadjudicación constituida por el artículo 4° del Decreto N° 375/97, autorízase al señor Jefe de Gabinete de Asesores D. Jorge Alberto ROTTEMBERG (D.N.I. N° 16.629.388) a suscribir, en nombre de la Autoridad de Aplicación, todas y cada una de las Circulares previstas en el numeral 2. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 500/97.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION JGM N° 192

Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Jefatura de Gabinete de Ministros

FOLIO 2254

BUENOS AIRES, 27 de Agosto de 1997

SEÑOR SECRETARIO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud; con el fin de remitir, a los efectos que estime corresponder, el Expte. JGM Nº 2576/96, con Fs.2.260 que consta de 7 cuerpos. Adjunta proyecto de Decreto con 6 Fs. originales.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

JORGE ALBERTO SOTTEMBERG
JEFE DE GABINETE DE ASESORES
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

AL SEÑOR
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DR. FELIX BORGONOVO
S / D

El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO 1255

BUENOS AIRES,

VISTO la CONVENCION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (Chicago, 1944), aprobada por Decreto Nº 15.110/46, ratificado por Ley Nº 13.891; el Decreto Ley Nº 12.507/56, ratificado por Ley Nº 14.467 y las Leyes Nros. 13.041 -modificada por su similar 21.515-, 17.285, 17.520 -modificada por la Ley Nº 23.696- y 19.030; los Decretos Nros. 770/94, 504/95, 149/96 , 375/97 y 500/97, y

CONSIDERANDO:

Que la infraestructura aeroportuaria muestra un sensible atraso respecto de las exigencias y recomendaciones emanadas de los tratados internacionales en la materia, así como de la evolución habida y esperable en el desarrollo del tráfico aéreo, tanto interno como internacional.

Que las inversiones necesarias a introducir en la mejora de la referida infraestructura, al igual que en la necesaria actualización en la provisión de servicios conexos, no pueden llevarse a cabo por parte del Estado Nacional, toda vez que el mismo, ha encarado una profunda restricción del gasto público a partir del año 1989, extremo que fue convalidado oportunamente por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de la sanción de la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697 y

FOLIO 2256

con la ratificación de diversos decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es política de este gobierno, también compartida por el Poder Legislativo Nacional, la desregulación de la actividad económica, retirando al Estado Nacional de aquellas actividades que puedan realizarse apelando al concurso de capitales de origen privado.

Que resulta imprescindible para el Gobierno Nacional remediar las urgentes falencias en la infraestructura aeroportuaria, así como en sus servicios conexos, lo que demanda ingente inversión de fondos, tecnología y recursos.

Que dichas carencias constituyen graves inconvenientes para el desarrollo y modernización del país, a su vez que traen aparejados serios problemas en la seguridad de la aeronavegación con riesgo inminente para personas y bienes, demandando entonces una inmediata atención, ya que de continuarse con esta situación quedaría afectado todo el tráfico aéreo con los consecuentes perjuicios que ello ocasionaría.

Que la intervención y participación del capital privado se encuentra prevista desde hace largo tiempo en leyes nacionales, especialmente en el Código Aeronáutico actualmente vigente.

Que en base al bloque de legalidad que define la política legislativa en la materia y que está integrado por la Convención de Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), aprobada por Decreto Nº 15.110/46, ratificado por Ley Nº 13.891, el Decreto-Ley Nº 12.507/56, ratificado por Ley Nº 14.467 y las Leyes Nº 13.041 -

FOLIO 2257

Decreto-Ley N° 12.507/56, ratificado por Ley N° 14.467 y las Leyes N° 13.041 - modificada por la Ley N° 21.515-, 17.285 (Código Aeronáutico), 17.520 - modificada por la Ley N°23.696-, el Poder Ejecutivo Nacional en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas citadas, dictó los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997 y 500 del 2 de junio de 1997, que establecen la operatoria para el concesionamiento de la explotación, administración y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos , a fin de paliar la situación antes descripta.

Que tanto el contralor de la actividad aeronáutica como el ejercicio del poder de policía aeronáutico son funciones propias del Estado Nacional, que no se delegan, ni forman parte de los servicios a concesionar.

Que al implementarse y ponerse en ejecución los citados decretos que preveían el concesionamiento de la explotación, administración y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos, pese a la tácita aceptación del Congreso Nacional, empezaron a surgir trabas y cuestionamientos de algunos legisladores, del señor Defensor del Pueblo y de particulares, que no han merituado en su totalidad el emprendimiento realizado, así como la transparencia, objetividad y publicidad de las operaciones a realizarse, sumergiendo al Estado en la suspensión momentánea del procedimiento en trámite.

Que ello afecta el cronograma de términos y plazos previstos para las diversas etapas de la licitación nacional e internacional ya convocada, afectando la imagen y credibilidad del país.

FOLIO 2258

Que en estos casos es tanto urgente como necesario dar claridad al proceso de concesionamiento, atento las dificultades que actualmente lo afectan.

Que las mayores observaciones están referidas a la no intervención o insuficiente intervención del Congreso Nacional en el proceso de marras.

Que en ese sentido cabe destacar que con fecha 25 de junio del corriente año la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones ha dictaminado, por mayoría, lo siguiente: *"...es criterio de esta Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones que el procedimiento de concesión de la administración de los aeropuertos nacionales, provinciales o municipales resguarda debidamente el interés público involucrado en orden a la legalidad, transparencia y equidad de las condiciones del llamado a licitación pública internacional, a través de los parámetros y lineamientos establecidos por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional nº 375/97 y nº 500/97."*

Que la importancia del servicio a concesionar y la envergadura de las inversiones a realizar por el sector privado, hacen aconsejable que todo el proceso de licitación en marcha goce de la máxima certeza y seguridad jurídica.

Que si bien el PODER EJECUTIVO NACIONAL, al dictar los Decretos Nros 375 del 24 de abril de 1997 y 500 del 2 de junio de 1997, lo hizo en ejercicio de atribuciones propias emanadas de la Constitución Nacional y en uso de facultades otorgadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, resulta aconsejable, a fin de evitar retrasos en la implementación del cronograma establecido y en los plazos previstos para las diversas etapas de la licitación nacional e internacional

FOLIO 2259

convocada, el dictado de una norma de carácter legislativo, que apruebe lo oportunamente dispuesto.

Que resulta entonces necesario adoptar medidas urgentes a los efectos de asegurar el procedimiento licitatorio oportunamente convocado a fin de satisfacer las necesidades antes descriptas.

Que por lo expuesto el presente decreto se dicta en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Apruébanse los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997 y 500 del 2 de junio de 1997.

ARTICULO 2°.- Apruébanse todos los actos dictados como consecuencia de la aplicación de las normas que se ratifican por el artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Autorízase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para excluir del Anexo I del Decreto N° 375/97 a aquellos aeropuertos cuyas cesiones, efectuadas a los fines del proceso licitatorio convocado, no se hallaren ratificadas por las autoridades provinciales o municipales que correspondan, dentro del plazo que al efecto establezca.

FOLIO 1160

ARTICULO 4°.- El presente entrará en vigencia el día de su publicación el el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Dese cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DECRETO N°

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica

FOLIO 2261

REF. PROVISORIO Nº 1488/97 - J.G.M.

SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS:

Por el anteproyecto de decreto de necesidad y urgencia que se tramita por estas actuaciones, se aprueban los Decretos Nros. 375/97 y 500/97 y se faculta a la Jefatura de Gabinete de Ministros para excluir del Anexo I de la norma citada en primer término a aquellos aeropuertos cuyas cesiones no se hallaren ratificadas por las autoridades provinciales o municipales que correspondan, dentro del plazo que al efecto establezca esa Jefatura.

Analizada la iniciativa, se entiende que es privativo del Poder Ejecutivo Nacional evaluar, en Acuerdo General de Ministros, si median -en el caso- las razones de necesidad y urgencia que se invocan en la parte expositiva de aquélla; teniendo en cuenta para ello que no se trata -en el particular- de ninguna de las materias expresamente vedadas a aquel Poder por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional (partidos políticos, régimen electoral, tributaria y penal).

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS 27 AGO 1997

Dr. ALBERTO ENRIQUE REYNA ALMANDOS
Director General de Asuntos Jurídicos